

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de enero de 1974.

FERNÁNDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

En el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece en el número 2 del artículo 36 que para continuar la política de desarrollo regional se consolidarán los actuales Polos de Desarrollo, disponiéndose en su artículo 36 que los beneficios que pueden concederse a las nuevas industrias y actividades que se establezcan en los mismos habrán de serlo mediante previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, por Ley 15/1973, de 11 de junio, fué constituida como Departamento ministerial con el nombre de Ministerio de Planificación, atribuyéndose al mismo por Decreto 1588/1973 de 12 de julio, las funciones relacionadas con los Polos de Desarrollo.

Por la disposición final segunda del citado Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se amplía hasta diez años el plazo de duración del régimen aplicable a los Polos de Desarrollo vigentes en 1 de enero de 1972, y habiendo sido localizados los de Burgos y Huelva por Decreto 152/1964, de 30 de enero, promulgado en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día, su vigencia, a efectos de convocatoria de concurso de beneficios, de conformidad con el artículo 1.º del Código civil, finaliza el 24 de febrero de 1974.

Por ello y al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores, ha de convocarse el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1974 en los Polos de Desarrollo vigentes en la actualidad.

En el presente concurso se introducen como novedades, en aras de la celeridad, agilidad y flexibilidad de su resolución, por un lado, la fijación de un plazo más amplio para formular solicitudes, al objeto de que las peticiones puedan ser presentadas con toda la documentación exigida en la convocatoria, y por otro, la de facultar a la Administración para que pueda examinarlas, informarlas y resolverlas en tres fases sucesivas, sin necesidad de tener que esperar a la fecha de cierre del concurso.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarcía de Arosa, con arreglo a las siguientes

Bases del concurso

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de

Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emiten las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito Oficial establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 133/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1968, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36, 37 (según la redacción dada por el artículo 2.º del Decreto 1051/1968), y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en los preceptos anteriores citados.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos por el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, son las que figuran en el anexo de la presente Orden para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

B) En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos o de ampliaciones de industrias ya existentes cuya actividad figura recogida en cada uno de los Polos, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden, siempre que con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales sean superiores a 40 millones de pesetas o los puestos de trabajo sobrepasen el número de 100.

C) Cuando se considere que las condiciones mínimas señaladas en los dos apartados anteriores no puedan o no deban ser alcanzadas por las especiales características de la actividad, las solicitudes que se encuentren en estas circunstancias podrán ser elevadas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo al Consejo de Ministros.

Tercera.—Solicitud de beneficios: La solicitud y documentación complementaria se dirigirán al Ministerio de Planificación del Desarrollo y será presentada en quintuplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo. La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudios sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

En todo caso, la financiación propia de la Empresa habrá de ser, como mínimo, del 20 por 100 sobre el total de las inversiones proyectadas en capital fijo.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación, en cuanto a las subvenciones que puedan concederse, de la cuantía y plazos en que habrán de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

g) Y cualquier otro dato que pueda ser solicitado expresamente por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través de la Gerencia del Polo.

Por los Consejos Económicos Sociales Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con las instrucciones que a estos efectos dicte el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen las dimensiones mínimas señaladas en las disposiciones

vigentes sobre la materia podrán ser, no obstante, elevadas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo al Consejo de Ministros, previo informe de los Ministerios competentes.

También podrán ser elevadas por dicho Ministerio al Consejo de Ministros las solicitudes que se hubieran presentado relativas a actividades no comprendidas entre las que se enumeran para cada uno de los Polos de Desarrollo en el anexo de esta Orden, así como las que se refieran a ampliación o concentración de Empresas existentes, a traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o a creación de servicios comunes, acompañadas del oportuno informe justificativo de las ventajas que reportaría su localización.

Los Gerentes de los Polos desecharán aquellas solicitudes que, presentadas dentro del plazo, no vayan acompañadas de toda la documentación exigida en esta base.

Cuarta.—Plazo de presentación de solicitudes, tramitación y resolución del concurso. El plazo de admisión de peticiones se inicia para todos los Polos al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará, para los de Burgos y Huelva, el 24 de febrero de 1974, y para los demás Polos, el 30 de septiembre siguiente.

Cumplidos los trámites señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, las Gerencias de los Polos enviarán cuatro ejemplares de la documentación presentada por cada Empresa a la Dirección General de Planificación Territorial. Esta remitirá un ejemplar a los Ministerios competentes, por razón de la actividad, y a la Organización Sindical, al objeto de que en el plazo de un mes emitan el preceptivo informe sobre las condiciones técnicas y económicas del proyecto.

La resolución del concurso se realizará en tres fases, correspondiendo la primera a las peticiones que se presenten antes del día 24 de febrero de 1974; la segunda, a las presentadas entre dicha fecha y el 31 de mayo siguiente, y la última, a las efectuadas con posterioridad a la misma.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a la vista de los informes técnicos emitidos por los Ministerios competentes y teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas, y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan, elevará la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá con carácter discrecional.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas en cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, siendo su incumplimiento y el de los objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial los plazos y programas de ejecución, causa de la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Planificación.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1974.

GUTIERREZ CANO

A N E X O

Relación de actividades a las que podrán concederse beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial

Polo de Burgos

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
4. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.
5. Desección o deshidratación de productos agrícolas.

6. Industrias lácteas, excepto higienización y esterilización de leche.
7. Crianza y embotellado de vino.
8. Extracción de aceites de semillas de producción nacional.
9. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
10. Industrias de manipulación y derivados de los huevos.
11. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
12. Harinas industriales (no panificables).
13. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
14. Malterías y extracto de malta.
15. Plantas de liofilización.
16. Industrias de la confección y géneros de punto.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
19. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
20. Industrias de obtención de papel y cartón.
21. Artes gráficas.
22. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
23. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
24. Fundición y forja de hierro.
25. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
26. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
27. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
28. Fabricación de tractores, de oruga y/o de ruedas, de más de 100 CV., destinados a Obras Públicas.
29. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
30. Talleres mecánicos auxiliares.
31. Artesanía.
32. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
33. Centros sanitarios y asistenciales.
34. Enseñanza y Formación Profesional.

Polo de Huelva

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
4. Mataderos de aves y especies menores.
5. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.
6. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
7. Industrias lácteas, excepto higienización y esterilización de leche.
8. Crianza y embotellado de vino.
9. Instalaciones de parques fijos de cultivo de crustáceos y moluscos.
10. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
13. Harinas industriales (no panificables).
14. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
15. Plantas de liofilización.
16. Conservas vegetales y zumos de frutas.
17. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
18. Industrias de la confección y géneros de punto.
19. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
20. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
21. Manufacturas del corcho.
22. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
23. Industrias de obtención de papel y cartón.
24. Artes gráficas.
25. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
26. Industria química e industria papelera.
27. Derivados del petróleo y sus transformados.

28. Tratamiento de minerales y rocas.
29. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
30. Instalaciones eléctricas navales e industriales.
31. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
32. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
33. Varaderos para reparación de buques.
34. Artesanía.
35. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
36. Centros sanitarios y asistenciales.
37. Enseñanza y Formación Profesional.

Polo de Granada

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
4. Mataderos de aves y especies menores.
5. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
6. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
7. Industrias lácteas, excepto higienización y esterilización de leche.
8. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
9. Fabricación de piensos compuestos.
10. Industrias de manipulación y derivados de los huevos.
11. Producción y conservación de flores.
12. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
13. Harinas industriales (no panificables).
14. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
15. Maltería y extracto de malta.
16. Plantas de liofilización.
17. Conservas vegetales y zumos de frutas.
18. Industrias de la confección y géneros de punto.
19. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
20. Fabricación de envases (excepto los obtenidos a partir de la madera y del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
21. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble, (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras).
22. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
23. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
24. Industrias de obtención de papel y cartón.
25. Artes gráficas.
26. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
27. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
28. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
29. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
30. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
31. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
32. Fabricación de joyería y bisutería.
33. Artesanía.
34. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
35. Centros sanitarios y asistenciales.
36. Enseñanza y formación profesional.

Polo de Córdoba

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, e industrias vinícolas y derivadas.
4. Mataderos de aves y especies menores.
5. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
6. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.

7. Industrias lácteas (excepto higienización y esterilización de leche).
8. Industrias de primera transformación, conservación o de secado de la madera y corcho.
9. Aderezo y envasado de aceitunas.
10. Fabricación de piensos compuestos.
11. Producción y conservación de flores.
12. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
13. Harinas industriales (no panificables).
14. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
15. Plantas de liofilización.
16. Conservas vegetales y zumos de frutas.
17. Extracción, refinado y envasado de aceite (excepto de semillas oleaginosas) y tratamiento de sus subproductos.
18. Industrias de la confección y géneros de punto.
19. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
20. Industrias derivadas de la madera, tonelería e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
21. Manufacturas del corcho.
22. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
23. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
24. Industrias de obtención de papel y cartón.
25. Artes gráficas.
26. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
27. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
28. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
29. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
30. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
31. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
32. Fabricación de joyería y bisutería.
33. Artesanía.
34. Instalaciones industriales de producción y suministros de energía y combustibles.
35. Industria hotelera.
36. Centros sanitarios y asistenciales.
37. Enseñanza y formación profesional.

Polo de Oviedo

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, y sidrería.
4. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
5. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
6. Industrias lácteas (excepto higienización y esterilización de leche).
7. Industrias de primera transformación, conservación o de secado de la madera.
8. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
9. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
10. Malterías y extracto de malta.
11. Plantas de liofilización.
12. Conservas vegetales y zumos de frutas.
13. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
14. Industrias de la confección y géneros de punto.
15. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
16. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
17. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
18. Industrias de obtención de papel y cartón.
19. Artes gráficas.
20. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
21. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
22. Explotación y tratamiento de minerales y rocas.

23. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
24. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
25. Construcción de maquinaria eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
26. Artesanía.
27. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
28. Centros sanitarios y asistenciales.
29. Enseñanza y formación profesional.

Polo de Logroño

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
4. Mataderos de aves y especies menores.
5. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
6. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
7. Industrias lácteas, excepto higienización y esterilización de leche.
8. Envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparados por denominaciones de origen.
9. Extracción de aceites de semillas de producción nacional.
10. Industrias de primera transformación, conservación o de secado de la madera.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
13. Harinas industriales (no panificables).
14. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
15. Plantas de liofilización.
16. Conservas vegetales y zumos de frutas.
17. Fabricación de extractos y condimentos.
18. Industrias de la confección y géneros de punto.
19. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
20. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
21. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
22. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
23. Industrias de obtención de papel y cartón.
24. Artes gráficas.
25. Fabricación de materiales de construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
26. Industrias químicas (excepto la fabricación de pasta de papel).
27. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
28. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
29. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
30. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
31. Artesanía.
32. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
33. Industria hotelera.
34. Centros sanitarios y asistenciales.
35. Enseñanza y formación profesional.

Polo de Villagarcía de Arosa

1. Manipulación, clasificación y comercialización de productos agrarios.
2. Mercados en origen de productos agrarios.
3. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados e industrias vinícolas.
4. Mataderos de aves y especies menores.
5. Salas de despiece de carne e industrias de conservas cárnicas.
6. Desecación o deshidratación de productos agrícolas.
7. Industrias lácteas, excepto higienización de leche.
8. Instalaciones de parques fijos de cultivo de crustáceos y moluscos.
9. Instalaciones frigoríficas.

10. Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Producción y conservación de flores.
13. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
14. Harinas industriales (no panificables).
15. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
16. Plantas de liofilización.
17. Conservas vegetales y zumos de frutas.
18. Elaboración de frutas confitadas.
19. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
20. Industrias de la confección y géneros de punto.
21. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
22. Industrias derivadas de la madera e industrias del mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras).
23. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
24. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
25. Industrias de obtención de papel y cartón.
26. Artes gráficas.
27. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de vidrio plano).
28. Industria química e industria papelería (excepto la fabricación de pastas químicas y semiquímicas).
29. Explotación y tratamiento de minerales y rocas.
30. Industrias básicas y de transformación de metales no férricos.
31. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
32. Fabricación de motores para barcos.
33. Instalaciones eléctricas navales e industriales.
34. Construcción de maquinaria no eléctrica (excepto máquinas de escribir).
35. Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos y accesorios eléctricos y electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
36. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
37. Fabricación de joyería y bisutería.
38. Artesanía.
39. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustible.
40. Varaderos para reparación de buques de hasta 250 toneladas de registro bruto.
41. Industria hotelera.
42. Centros sanitarios y asistenciales.
43. Enseñanza y Formación Profesional.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1974 por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos civiles relaciona al personal que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican, (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocado

Capitán de la Guardia Civil, Don Antonio Domínguez Bonad, Patronato de Casas Militares, Madrid. Retirado. Le correspondió el 8 de diciembre de 1973.

Capitán de la Policía Armada, Don Nicolás Fuentes Ramos, Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Madrid. Retirado. Le correspondió el 8 de diciembre de 1973.

Teniente Auxiliar de Infantería, Don Ignacio Díaz Padrón, Instituto Nacional de Previsión Telde (Las Palmas). Retirado. Le correspondió el 31 de diciembre de 1973.

Teniente de la Guardia Civil, Don Ramón Mejías Ventura, Instituto Nacional de Previsión, Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Retirado. Le correspondió el 10 de noviembre de 1973.

Teniente de Complemento de Guardia Civil, Don Francisco Sendón Freire, Diputación Provincial de Tarragona. Retirado. Le corresponderá el 24 de marzo de 1974.

Teniente de la Policía Armada, Don Sérvulo las Heras Jiménez, Instituto Nacional de Previsión, Barcelona. Retirado. Le correspondió el 22 de diciembre de 1973.

Teniente de la Policía Armada, Don José Gómez Gutiérrez, Instituto Nacional de Previsión, Loja (Granada). Retirado. Le correspondió el 23 de octubre de 1973.

Torpedista Mayor de la Armada (Teniente), Don Pedro Guavara Solano, Instituto Nacional de Previsión, Cartagena (Murcia). Retirado. Le correspondió el 19 de noviembre de 1973.

Teniente de Complemento de Aviación (C. E.) Escribiente, Don Ramón Aulina Palos, Instituto Nacional de Industria, Madrid. Retirado. Le correspondió el 4 de diciembre de 1973.

Teniente de Complemento de Aviación (C. E.) Mecánico conductor, Don Ramón Caro del Río, Empresa Ceferino Rodríguez e Hijos, Madrid. Retirado. Le corresponderá el 18 de marzo de 1974.

Subteniente de Policía Armada, Don Aurelio del Río Dorado, Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, Madrid. Retirado. Le correspondió el 20 de octubre de 1973.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «colocado», quedará regulado a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se ascende al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada a los Tenientes de dicho Cuerpo que se citan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 107) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 1959), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se promueve al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan, con antigüedad de 1 de enero de 1974 y efectos administrativos de la misma fecha, quedando escalafonados a continuación de don Teodoro del Río Reyero.

Teniente don Pedro Izquierdo Manchado.
Teniente don Luis García Delgado.
Teniente don Teodoro González García.
Teniente don Belisario Cuadrado Cuadrado.
Teniente don José Zunino Martín.